



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1289 -2020-ANA-AAA JZ-V

Piura,

29 SET. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 118567-2019, sobre rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 391-2015-ANA-AAA JZ-V, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, solicitado por **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS CALLATPAMPA – ALTO LLEGADEN**, representada por su presidente Andrés García Carrasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 212.1) del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 391-2015-ANA-AAA.JZ-V de fecha 13 de febrero del 2015, se autoriza en vía de regularización a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS CALLATPAMPA – ALTO LLEGADEN**, la ejecución de las obras de infraestructura de captación de agua superficial, ubicada en el manantial "El Aliso 01", en las coordenadas UTM (Datum WGS84 ZONA 17 M) 768 196 Este – 9 198 301 Norte, sector El Pongo, caserío Callatpampa, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante escrito de fecha 20.06.2019, la administrada a través de su representante solicita cumplimiento del derecho otorgado mediante Resolución Directoral N° 391 -2015-ANA-AAA.JZ-V, indicando que la Señora Hipólita Jordán de Paico, en calidad de propietaria de los terrenos aledaños del manantial El Aliso 01 viene impidiendo el ingreso a dicho manantial así como el uso del Líquido elemento, circunstancias que perjudican a 180 beneficiarios, no permitiendo ejercer el uso del agua mediante el derecho otorgado;

Que, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Jequetepeque, mediante Informe N° 019-2020-ANA-AAA.JZ/ALA.J-OECH/EDPCH, concluye lo siguiente:

- Se determinó que existe error material en la ubicación de las coordenadas UTM (datum WGS 84) 768 196E - 9198 301 N de la fuente de agua autorizada en el artículo 1º de la RD N° 391 -2015-ANA-AAA.JZ-V, y ocurre la necesidad de que se modifique el derecho, debiendo decir: en las coordenadas UTM WGS 84 zona17M, 768 129 E - 9 198 430 N, y que quede vigente en sus extremos lo que no se oponga.
- Realizada la Verificación técnica de campo se determina que no es posible solucionar el conflicto suscitado entre la JASS del caserío Callatpampa – Alto Llegaden y la Señora Hipólita Jordán de Paico, ya que no se ha podido determinar fehacientemente quien ha destruido la caja de captación.
- La JASS, no cuenta con recurso hídrico desde el año 2018 según las manifestaciones de los presentes en la verificación, porque la estructura de captación se encuentra destruida lo que no permite abastecer a la unidad operativa y según lo manifestado se asisten de agua mediante baldes que recogen de una quebrada corriendo el riesgo de enfermarse.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 893-2020-ANA-AAA-JZ-AL/JMLZ, indica lo siguiente:

- Revisada la Resolución Directoral N° 391-2015-ANA-AAA.JZ-V, y del análisis realizado por profesional técnico de la Administración Local del Agua Jequetepeque, se advierte que se ha consignado en el artículo 1º las coordenadas UTM "768 196 E – 9 198 301 N", siendo lo correcto 768 129 E - 9 198 430 N; situación que ha generado un error material, el cual no es esencial ni está dado en el fondo de lo establecido, por lo que corresponde rectificar de oficio el error advertido, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1) del artículo 212º del Texto Único



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1289 -2020-ANA-AAA JZ-V

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Por otro lado, La administración Local de Agua Jequetepeque en cumplimiento a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, deberá valerse de los medios que la Ley le otorga para determinar de manera fehaciente la responsabilidad de quien ejecuta los daños a la toma de captación del recurso hídrico, respetando las garantías del debido procedimiento, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444; al considerar que se está vulnerando el numeral 4) del artículo 120º de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, "**4. afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua**"; contribuyendo al estrés hídrico y afectación a una necesidad básica de más de un centenar de familias;

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Rectificar** el error material incurrido en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 391-2015-ANA-AAA JZ-V, respecto a las coordenadas UTM consignadas, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

#### DICE:

"(...) la ejecución de las obras de infraestructura de captación de agua superficial, ubicada en el manantial "El Aliso 01", en las coordenadas UTM (Datum WGS84 ZONA 17 M) 768 196 Este – 9 198 301 Norte (...)"

#### DEBE DECIR:

"(...) la ejecución de las obras de infraestructura de captación de agua superficial, ubicada en el manantial "El Aliso 01", en las coordenadas UTM (Datum WGS84 ZONA 17 M) 768 129 Este – 9 198 430 Norte (...)"

**ARTÍCULO 2º.- Mantener** la vigencia de la Resolución Directoral N° 391-2015-ANA-AAA JZ-V, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.- Precisar**, que la Administración Local de Agua Jequetepeque, de acuerdo a las facultades atribuidas y respetando las garantías del debido procedimiento, establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, deberá identificar de manera fehaciente al responsable de la infracción en recursos hídricos e instruir el Procedimiento Administrativo Sancionador, correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.- Notificar** la presente resolución a **JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS CALLATPAMPA - ALTO LLEGADEN, MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAGDALENA, HIPÓLITA JORDÁN DE PAICO** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese

